

LEY N° 4447

Aprobada en 1^a Vuelta: 27/08/2009 - B.Inf. 30/2009

Sancionada: 15/09/2009

Promulgada: 28/09/2009 - Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 05/10/2009 - Número: 4765

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º. - El Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro y los medios de comunicación con participación del Estado provincial, deben arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la grabación y posterior archivo del desarrollo íntegro de los juicios por crímenes contra la humanidad, en trámite por ante la Justicia Federal de la región del Comahue, ocurridos en el período 1976-1983. Las reproducciones quedan a disposición de quienes las soliciten en las respectivas áreas, las que deben conceder las copias que correspondan.

Artículo 2º. - La Subsecretaría de Derechos Humanos con la consulta y la participación de los organismos de derechos humanos, debe editar dichas grabaciones.

Artículo 3º. - Los medios de comunicación con participación estatal deben emitir en forma diaria, distribuidos en horarios centrales, microprogramas con los aspectos más salientes de los juicios y de las imágenes y audio de lo ocurrido en las audiencias.

Artículo 4º. - El Ministerio de Educación debe remitir copia de las grabaciones de estos juicios a las escuelas de la provincia, incorporando en los programas de estudio, el análisis de los juicios por los crímenes contra la humanidad ocurridos en el período 1976-1983 que tramitaron en la región del Comahue.

Artículo 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.